

CONTESTACION TRASLADO DEMANDA DE RECONVENCION PROCESO 2020-70

📎 1 ✓



claudia patrica garcia lopez <juclaca@gmail.com>



Mié 17/02/2021 7:29 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio



contestacion demanda de rec...

282 KB

[Responder](#)

| [Reenviar](#)

Señor
Juez Segundo del Circuito de Familia de Villavicencio
E. S. D.

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DEMANDA DE RECONVENCION.

REFERENCIA: Proceso PRINCIPAL No 2020-70 DISOLUCION DE UNION
MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RECONVENIDO: JHON JAIRO ROJAS ARDILA.

RECONVINIENTE: MARTHA ISABEL CARDENAS TRIANA.

CLAUDIA PATRICIA GARCIA LOPEZ, apoderada del reconvenido Señor **JHON JAIRO ROJAS ARDILA**, en la presente demanda de reconvención, de manera respetuosa y comedida, manifiesto al despacho que descorro el traslado de la demanda de reconvención interpuesta por la parte reconviniendo Señora MARTHA ISABEL CARDENAS TRIANA manifestando al Despacho lo siguiente:

A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación del reconvenido Señor **JHON JAIRO ROJAS ARDILA**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de reconvención de manera concreta por los siguientes hechos y razones:

1.- Con forme al numeral 2 del artículo 96 del C.G.P. no es cierto que se encuentren presentes las causales o hechos de relaciones sexuales extramatrimoniales y la embriaguez habitual del compañero JHON **JAIRO ROJAS ARDILA** por los siguientes motivos:

1º). - Como acertadamente lo expuso este Despacho judicial en auto de fecha 2 de febrero de 2021 resolutorio de un recurso de reposición a instancia del reconviniendo, desde el punto de vista jurídico: "...E

igualmente, bueno es advertir que legalmente la declaración o la terminación de las uniones maritales de hecho no exigen de la demostración de causal alguna...”.

2º). - Sin perjuicio de lo dicho la parte reconvenida tampoco acepta la existencia de las causales o hechos en que se apoya el reconviniente.

En consecuencia, solicito al despacho se sirva declarar la no prosperidad de la pretensión 1. Invocada por la parte reconviniente.

3º). - Ahora bien, desde el punto de vista probatorio es a la parte reconviniente a quien le compete traer al proceso la demostración y acreditación de la existencia de las presuntas causales o hechos por cuanto la carga de la prueba está en cabeza del reconviniente.

En consecuencia, solicito al despacho se sirva declarar la no prosperidad de la pretensión 2. Invocada por la parte reconviniente.

2.- En cuanto a la pretensión 2. Que arguye la parte reconviniente de ninguna manera es de recibo ni aceptable que dicha parte solicite que como consecuencia de la pretensión primera se condene al reconvenido a pagar alimentos a favor de la titular en reconvención simple y llanamente por que se vulneraria el principio de legalidad debido a que el legislador no ha establecido esa posibilidad, por lo tanto, esta pretensión se queda dentro de los linderos de la subjetividad de la reconviniente y el Señor apoderado.

En consecuencia, solicito al Despacho se sirva declarar la no prosperidad de la pretensión 2. Invocada por la parte reconviniente.

3.- En cuanto a la pretensión 3. De la demanda de reconvención en comento, esta pretensión no es procedente por cuanto no surge ni es consecuencia de los argumentos que presenta la titular de la

reconvención, sino que por el contrario esta pretensión es la consecuencia jurídica y lógica de la demanda promovida por el demandante Señor **JHON JAIRO ROJAS ARDILA**, quien solicita en la misma que se declare la existencia jurídica y válida de la unión marital de hecho, su disolución y posterior liquidación

En consecuencia, solicito al Despacho se sirva declarar la no prosperidad de la pretensión 3. Con forme a los argumentos del reconviniente.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- Es cierto conforme a la escritura público que allí describe.

2.- Este hecho es parcialmente cierto por las siguientes razones:

1º). - Es cierto que la unión marital de hecho que nos atañe finalizo el 20 de enero de 2020. Pero no con fundamento en los hechos que arguye el reconviniente de manera temeraria

2º). - No es cierto que la unión marital de hecho haya finalizado el 20 de enero de 2020 debido a que el reconvenido se ausento del hogar, "...para irse con otra mujer y conformar un nuevo hogar." Ya que esta errónea manifestación esta llamada a ser calificada como un hecho injurioso, calumnioso y temerario.

3.- No es cierto este hecho por las siguientes razones:

1º). - Nunca existió ninguna relación extramatrimonial del reconvenido ni tampoco es cierto que el reconvenido haya tenido alcoholica por cuanto estos son hechos temerarios de la parte reconviniente.

4.- es cierto.

5.- No es un hecho litigioso.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

Me permito proponer en contra de las pretensiones de la demanda de reconvención las siguientes excepciones de fondo:

1.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAUSA PARA PROMOVER DEMANDA DE RECONVENCIÓN. Dicha excepción tiene fundamento en los siguientes hechos:

1º) Arguye equívocamente el reconviniente, en sustento de las pretensiones de la demanda de reconvención, que para dirimir el conflicto que atañe a las partes vinculadas con el mismo el Despacho de conocimiento deberá aplicar las causales 1 y 4 establecidas en el artículo 154 del código Civil, esto es, las relaciones sexuales extramatrimoniales y la embriaguez habitual del reconvenido Señor **JHON JAIRO ROJAS ARDILA**, tesis esta que no es de recibo simple y llanamente porque este tipo de argumentación esta en contravía de la voluntad del legislador.

2.- Contrariamente a lo sostenido y argumentado por el reconviniente las únicas causales validas legalmente para que se declare la terminación de la unión marital de hecho son las establecidas en el artículo 5 de la ley 54 de 1990, modificada por el artículo 3 de la ley 975 de 2005.

ARTÍCULO 3o. El artículo 5o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.

3. Por Sentencia Judicial.

4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

En consecuencia, solicito al Despacho se sirva desestimar las pretensiones de la demanda y la prosperidad de la excepción de causa legal para promover demanda de reconvención.

PRUEBAS

TESTIMONIALES DE LA PARTE RECONVENIDA.

Solicito al Despacho llamar como testigos que aporta la parte reconvenida, a las personas que más abajo describo e identificó como corresponde, a fin de que informen a este Juzgado sobre los hechos objeto de prueba que adelante describo de manera concreta:

- Señor **ONIEL LOPEZ DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 17.322.323, teléfono celular:320-488-21-22, correo electrónico: oniel.lopez1161@gmail.com, dirección del domicilio: carrera 46 No. 45-41 Barrio catalana Villavicencio-Meta.
- Señor **OSCAR EDUARDO HERRERA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.065.508 de Villavicencio, teléfono celular. 3202555180 correo electrónico Eduardo.herrera@correopolicia.gov.co , dirección del domicilio: carrera 24 A No. 23-31 Barrio el Retiro, Villavicencio – Meta.
- Señora **LILIANA PATRICIA ROJAS ARDILA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.398.414, teléfono número 312-4453331, correo electrónico lylyro@hotmail.com , dirección de domicilio: carrera 67 No. 67 c-20 apartamento 401 Bogotá.

Objeto de la prueba. Los mencionados testigos deberán declarar sobre los siguientes objetos específicos:

- Todo lo que sabe y le consta sobre el conocimiento que de vista, trato y comunicación que tengan o puedan tener con respecto a los compañeros permanentes Señores **JHON JAIRO ROJAS ARDILA** y **MARTHA ISABEL CARDENAS TRIANA**, y en caso afirmativo, cuál sería el motivo de ese

conocimiento, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo que hace que los conocen.

- Todo lo que sabe y le consta sobre la existencia de la unión material de hecho de los mencionados señores **JHON JAIRO ROJAS ARDILA** y **MARTHA ISABEL CARDENAS TRIANA**, desde cuando los conocen y por qué.
- Todo lo que sabe y le consta de las épocas en que inició y terminó la mencionada unión marital de hecho entre dichos señores.
- Todo lo que sabe y le consta sobre el domicilio y residencia que estableció la pareja de compañeros permanentes durante su convivencia.
- Todo lo que sabe y le consta sobre el domicilio o residencia establecidos por la aquí reconviniendo y el reconvenido con posterioridad a su separación.
- Todo lo que sabe y le consta sobre el comportamiento de los compañeros frente en el entorno familiar y social.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia dentro de la cual la reconviniendo señora **MARTHA ISABEL CARDENAS TRIANA**, absolverá cuestionario de preguntas que le formularé en forma oral, o mediante escrito que oportunamente allegaré al Despacho, relacionado con los hechos de la demanda de reconvención y demás que interesan al proceso en comento.

NOTIFICACIONES

La parte demandada las recibe en la calle 23c No 19b -41 Manzana G casa 18 Barrio Canaima, Villavicencio – Meta. celular No 3107778985 pinturasmetallanos@hotmail.com

El demandante Señor **JHON JAIRO ROJAS ARDILA** en la carrera 24 No.23 A-33, Barrio el Retiro–Villavicencio-Meta. Correo electrónico barbychon1@hotmail.com celular 311-540-52-18

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la secretaria del despacho y en la Calle 47ª No 48-06 Cambulos 4 casa No 2 Villavicencio – Meta correo electrónico juclaca@gmail.com celular 310-237-77-36

Atentamente,

CAUDIA PATRICIA GARCIA LOPEZ

C. de C. No. 52.377.234 de Bogotá

T. P. No. 123.619 del C.S. de la J.